



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO DE  
ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00358-2015-0-1201-JP-  
FC-01; DISTRITO JUDICIAL HUANUCO - 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**LENIN SUAREZ PULIDO  
ORCID : 0000-0002-0659-8483**

**ASESOR**

**Dr. ALEXANDER DILTON VARGAS CONTRERAS  
ORCID: 0000-0003-1709-6136**

**HUÁNUCO**

**2019**

**EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTOR**

**LENIN SUAREZ PULIDO**

**ORCID : 0000-0002-0659-8483**

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote**

**Bachiller en Derecho**

**Chimbote – Perú**

**ASESOR:**

**Dr. ALEXANDER DILTON VARGAS CONTRERAS**

**ORCID: 0000-0003-1709-6136**

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de  
Derecho y Ciencias Política, Escuela Profesional de  
Derecho, Chimbote, Perú.**

## **JURADO**

**Mgtr. SOLIS CANCHARI JOSE CARMELO**

**Presidente**

**ORCID: 0000-0003-0715-4515**

**Mgtr. Yuli Isabel Chamorro Meza**

**Miembro**

**ORCID: 0000-0001-9471-1054**

**Abog. Jesus Delgado y Manzano**

**Miembro**

**ORCID: 0000-0002-6776-6292**

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, agradecer a Dios por haberme dado la vida, por guiarme en el camino del bien y la felicidad, a mis padres por su apoyo incondicional por haber confiado en mí y por darme las fuerzas para salir adelante cada día, también a toda mi familia, por su gran apoyo muy a pesar de los contratiempos que se presentó, así como por ser una gran persona y excelente profesional.

*Lenin Suarez Pulido*

## **DEDICATORIA**

A mis padres,  
Por su amor, sus enseñanzas  
Y buenos ejemplos por haberme guiado  
en el camino del bien y la honestidad.

A mi familia en general,  
Porque ellos son mi motivo de  
Luchar y ganas de salir adelante  
Muy a pesar de las dificultades que se presentaron  
Durante los años académicos.

***Lenin Suarez Pulido.***

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, proceso de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado de Familia. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

El estudio comprende un proceso sobre Proceso de Alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; asimismo al haber sido apelada, motivándose la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió: Declarando fundada en parte la demanda de fojas ocho a nueve, interpuesta por A en representación de su menor hija C de 13 años de edad; contra B, sobre alimentos; en consecuencia se ordenó que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de trescientos cincuenta y 00/00 soles (S/.350.00).

**Palabras clave:** Calidad, alimentos, motivación, impugnación, necesidad y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on food processing according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00358-2015-0-1201-JP-FC- 01 of the Family Court of Justice. 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to: the first instance ruling was of a very high, very high and very high level; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and very high rank.

The study includes a process on Food Process; where it was observed that the judgment of first instance declared the claim partially founded; also having been appealed, motivating the issuance of a second instance judgment, where it was resolved: Declaring in part the demand for pits eight to nine, filed by A on behalf of his youngest daughter C, 13 years old; against B, on food; consequently, the defendant was ordered to come with a monthly alimony of three hundred fifty and 00/00 soles (S / .350.00).

Keywords: Quality, food, motivation, challenge, need and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice General.....	viii
I. Introducción.....	1
2.2. Revisión de la literatura.....	7
2.2.1. Antecedentes.....	7
2.3. Bases Teóricas.....	13
2.3.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	13
2.3.1..1 Acción.....	13
2.2.1.1.1. Definición.....	13
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	13
2.3.1.3. La Jurisdicción.....	14
2.3.1.3.1. Definiciones.....	14
2.3.1.4. La Competencia.....	14
2.3.1.4.1. Definiciones.....	14
2.3.1.4.2. Determinación de la competencia en materia civil.....	15
2.3.1.4.3. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.....	16
2.4.1. La pretensión.....	16
2.4.1.1. Definiciones.....	16
2.4.1.2. Regulación.....	17
2.3.1.3. El proceso civil.....	17
2.3.1.3.1. Definiciones.....	17
2.4.1.3.2. El principio de la doble instancia.....	17
2.4.1.3.3. Fines del proceso civil.....	18

2.5.1. El Proceso Único .....	19
2.5.1.1. Definiciones .....	19
2.5.1.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único .....	20
2.5.1.2.1. Las audiencias en el proceso .....	21
2.5.1.2.1.1. Definiciones .....	21
2.5.1.2.1.2. Regulación .....	21
2.5.1.2.1.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	21
2.5.1.2.1.3.1. Definiciones .....	21
2.5.1.2.1.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	21
2.6.1. Los sujetos del proceso.....	22
2.6.1.1. El juez .....	22
2.6.1.2. La parte procesal.....	22
2.7.1. La demanda, la contestación de la demanda .....	23
2.7.1.1. La demanda.....	23
2.7.1.2. La contestación de la demanda.....	24
2.7.1.2.1. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio. 25	
2.7.1.3. La prueba .....	25
2.7.1.3.1. En sentido común y jurídico.....	25
2.7.1.3.2. En sentido jurídico procesal .....	26
2.7.1.3.3. El objeto de la prueba .....	26
2.7.1.3.3.1. La carga de la prueba.....	27
2.7.1.3.3.2. Valoración y apreciación de la prueba .....	27
2.7.1.3.4. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.....	27
2.7.1.3.4.1. Documentos .....	27
2.8.1. Las resoluciones judiciales .....	30
2.8.1.1. Conceptos .....	30
2.8.1.1.1. Clases de resoluciones judiciales.....	30
2.9.1. La sentencia .....	31
2.9.1.1. Etimología.....	31
2.9.1.1.1. Conceptos .....	31
2.9.1.1.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido .....	32

2.9.1.1.2.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	32
2.9.1.1.2.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	34
2.9.1.1.2.3. La motivación de la sentencia .....	40
2.9.1.1.2.4. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	40
2.9.1.1.2.5. La obligación de motivar .....	41
2.9.1.1.3. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	42
2.9.1.1.3.1. La justificación fundada en derecho.....	42
2.9.1.1.3.2. Requisitos respecto del juicio de derecho .....	42
2.9.1.1.4.1. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	44
2.9.10.1. Medios impugnatorios .....	49
2.9.10.1.1. Conceptos .....	49
2.9.10.1.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	50
2.9.10.1.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	50
2.9.10.1.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	53
2.10.1. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	53
2.10.1.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia .....	53
2.10.1.2. Ubicación del proceso de alimentos en las ramas del derecho .....	53
2.10.1.3. Ubicación del asunto judicializado en el código civil.....	54
2.10.1.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.....	54
2.11.1. Proceso de alimentos .....	54
2.11.1.1. Concepto .....	54
2.11.1.2. Finalidad y presupuesto .....	54
2.11.1.3. Vínculo legal.....	54
2.11.1.4. Necesidad del alimentista .....	55
2.11.1.5. Posibilidad del alimentante.....	55
2.11.1.6. Proporcionalidad en su fijación .....	55
2.11.1.7. Fuentes de los alimentos.....	55
2.11.1.7.1. Que el peticionario se halle en estado de necesidad.....	56
2.11.1.7.2. Que el deudor alimentante tenga posibilidades económicas .....	56

2.11.1.73.	Que exista entre ambos un parentesco en el grado que exige la ley, de lo contrario no procedería dicha obligación .....	56
2.11.1.74.	Base legal de los alimentos.....	57
2.11.1.75.	Naturaleza jurídica de los alimentos.....	58
2.11.1.76.	Cumplimiento de la obligación de alimentos .....	58
2.11.1.77.	Audiencia única .....	58
2.12.	Marco Conceptual.....	59
3.	Metodología.....	62
3.1.	Tipo y nivel de investigación .....	62
3.1.1.	Tipo de investigación .....	62
3.1.2.	Nivel de investigación.....	62
3.2.	Diseño de investigación .....	62
3.3.	Objeto de estudio y variable de estudio .....	63
3.4.	Fuente de recolección de datos .....	63
3.5.	Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos .....	63
3.5.1.	La primera etapa: abierta y exploratoria .....	63
3.5.2.	La segunda etapa: mas sistematizada, en términos de recolección de datos .....	64
3.5.3.	La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático .....	64
3.6.	Consideraciones éticas .....	64
3.7.	Rigor científico .....	64
3.8.	Matriz de consistencia lógica.....	65
4.	<b>RESULTADOS.....</b>	<b>67</b>
4.1.	<b>Resultados.....</b>	<b>95</b>
4.2.	<b>Análisis de resultados.....</b>	<b>99</b>
5.		
	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>103</b>

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Anexo 1: Operacionalización de la variable

Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.

Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.

Anexo 4: Sentencias en WORD de primera y de segunda instancia

## **INTRODUCCION**

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el ámbito del Distrito Judicial de Huánuco se estudia el expediente N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01, tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, 2019.

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realizó mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2019) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por tanto, como quiera que el presente estudio deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: el expediente judicial N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01, tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, 2019, que comprende un proceso sobre Proceso de Alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; asimismo al haber sido apelada, como dispone

la ley en estos casos, motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió: Declarando fundada en parte la demanda de fojas ocho a nueve, interpuesta por A en representación de su menor hija C de 13 años de edad; contra B, sobre alimentos; en consecuencia se ordenó que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de trescientos cincuenta y 00/00 soles (S/.350.00); que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda. Infundada la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. Entréguese a la actora, las pensiones fijadas en su condición madre y representante legal de los acreedores alimentarios. Ordena que una vez consentida que sea la presente resolución, se apertura una cuenta de ahorros a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin cúrsese el oficio correspondiente, para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. Póngase en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. sin costos ni costas. Al escrito que antecede, presentado por la actora: téngase presente en cuanto fuere de ley y agréguese a los autos. Notificándose: Con las formalidades de ley.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 22 de abril del 2015, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, 09 de agosto del 2016, transcurrió UN AÑO, (02) tres meses y dieciocho (18) días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿De que manera las sentencias sobre Alimentos, cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01, tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Verificar si las sentencias sobre Alimentos, concluido, en el expediente N° 00358-

2015-0-1201-JP-FC-01, tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, 2019, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, de calidad.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Identificar cuales son los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que se han considerado en la sentencia de primera instancia expedida en el expediente N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01, tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, 2019.
2. Determinar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, de la sentencia de primera instancia expedida en el expediente N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01, tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, 2019.
3. Evaluar el cumplimiento de la sentencia de primera instancia expedida en el expediente N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01, tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, 2019, con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la sentencia de segunda instancia expedida en el expediente N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01, tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, 2019.
5. Determinar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, de la sentencia de segunda instancia expedida en el expediente N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01, tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, 2019.
6. Evaluar el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia expedida en el N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01, tramitado por ante el Juzgado de Paz

Letrado de Familia de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, 2019, con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

El presente trabajo se justifica y demuestra, porque surge de estudios realizados a nivel nacional e internacional, sobre un problema social que atañe a muchos alimentistas, que por negligencia de sus progenitores, no reciben sus derechos de alimentos, por lo que se colige que desde ya algún tiempo la administración de justicia no se imparte en igualdad y equidad, pues esta debe ser el instrumento para impartir paz social y resolver una incertidumbre jurídica, conforme lo señala el Art. II del Título Preliminar del Código Procesal Civil, mediante sus sentencias, sin embargo la sensación que tiene la sociedad en su conjunto es de un alto grado de ineficiencia en las decisiones judiciales, ello conlleva a una gran inseguridad jurídica, atentando contra un principio básico, que es el de la predictibilidad de los ciudadanos que acuden al órgano jurisdiccional. Del mismo modo atenta contra la expectativa de la seguridad jurídica de los inversionistas, tanto nacionales e internacionales, por consecuencia también mella la económica nacional. Tal como lo indica el maestro Deivis Echeandía en su obra Teoría General del Proceso, aplicable a toda clase de procesos en la que señala, que una justicia tardía es una injusticia grave.

En consecuencia por lo expuesto, los resultados del presente trabajo de investigación se basan en el expediente objeto de estudio, respecto al análisis de las sentencias del expediente judicial en el Proceso de Alimentos, no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente de la calidad de la administración de justicia, por su alto grado de complejidad y dificultad, sin embargo es importante marcar una iniciativa, de cambio, orientado al cumplimiento del trámite del proceso en el marco del principio al debido proceso, ya que actualmente se acentuado una crisis en el órgano jurisdiccional peruano, es por ello que la presente investigación con sus respectivos resultados, pretende servir como una fuente de datos sobre la tramitación y análisis de la calidad de las sentencias, para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, crear nuevas opciones de compromisos, realizar una reingeniería total, control de calidad, capacitaciones, entre otros, en el ejercicio de la función jurisdiccional, pues la idea es contribuir a un cambio real y tangible, desde la

raíz, y no que sea un simple inicio de discurso de cada inicio de año judicial que se presentan en versos por cada presidente de las Cortes Superiores y Suprema.

Máxime, las razones de que es necesario un cambio urgente en la actual administración de justicia no solo en el Perú sino a nivel latinoamericano, es por ello que es de imperiosa necesidad tomar los resultados llegados a través de la presente investigación; para que esta información pueda aplicarse en la futura política del

gobierno de turno y puedan convertirse en políticas reales de Estado a largo plazo, es decir a 30, 40 y 50 años; sabiendo que la finalidad teleológica del este Estado Peruano es brindar justicia, equidad y paz social a sus ciudadanos.

Cabe indicar que las razones expuestas en los párrafos precedentes, se podrán materializar con trabajos serios, tal como lo hace la Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote, empero, además es de suma importancia sensibilizar a los actores en el proceso judicial, para el cumplimiento de los fines del proceso, con el respeto irrestricto a las normas del derechos sustantivo y adjetivo.

Las sentencias no solo pueden estar basadas en hechos y normas, sino además de eso, es la aplicación correcta de las máximas del derecho, que buscan entregar justicia a los involucrados dentro de un proceso; para ello, es de imperiosa necesidad sumar otras exigencias, además del derecho positivo, como son: los valores, el compromiso; responsabilidad, la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales (orientadas a lograr la calidad); herramientas tecnológicas de acorde a las necesidad de la justicia actual, trato igual a los sujetos del proceso; sueldos justos, personal de apoyo idóneo, instalaciones idóneas, etc.

De tal forma, de lo expresado podemos colegir que el texto de las sentencias, deberán ser entendibles, comprensibles y accesibles, especialmente para los justiciables, quienes no tienen formación jurídica, y muchas veces no cuentan para acceder a un abogado de calidad, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado, asegurando que estas resoluciones sean de fácil e inmediato

conocimiento para las partes en el proceso.

El propósito, entonces de estas investigaciones van más allá de obtener un título, sino más bien el de cumplir con un fin social, que es la búsqueda de la mejora de la calidad de las sentencias, y con ello estaríamos asegurando disminuir los conflictos sociales que surgen en toda sociedad.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.2.1. ANTECEDENTES**

#### **A nivel internacional:**

Cubillo (2017) en Costa Rica Investigo: Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica. Concluye: Los métodos coercitivos orientados a la consecución forzosa del pago de alimentos se pueden clasificar en tres tipos: 1.) Mecanismos directos de pago; 2.) Mecanismo de garantía; y 3.) Mecanismos compulsivos. Un ejemplo de métodos directos de pago es la retención salarial contemplada en nuestra legislación, ya que se practica el pago directamente de la fuente de ingresos de la persona deudora alimentaria. De los mecanismos de garantía, se puede tomar como ejemplo la anotación preventiva de la demanda de alimentos que autoriza la legislación salvadoreña, ésta tiene como efecto la imposibilidad de enajenación de bienes. Es claro que no se efectúa un pago directo de la cuota alimentaria, pero garantiza su pago a futuro, mediante la congelación de activos. Por último un mecanismo compulsivo, concretamente, es el apremio corporal; ya que en definitiva no se da un pago directo de la deuda alimentaria, con la aplicación de éste; mas presiona o compele al deudor mediante una restricción a su derecho de libre movilidad, al pago de lo adeudado. Otros ejemplos podrían ser la suspensión de licencias de conducir o la inscripción en la Superintendencia Bancaria, para limitar el acceso al crédito. A ésta clasificación se puede añadir un cuarto punto, los “medios coadyuvantes” para la aplicación de cualquiera de los anteriores. Un ejemplo es el allanamiento, instituto que no guarda relación directa con el aseguramiento del goce del derecho alimentario, mas facilita la notificación de un proceso en curso o la

aplicación del apremio corporal; en caso de ocultamiento. En el desarrollo del capítulo 1 de esta investigación, se logró construir un concepto de la obligación alimentaria, visto desde tres perspectivas: doctrinaria, jurisprudencial y legal. Para luego pasar al estudio de la evolución normativa que ha tenido este deber-derecho, el recorrido se inicia en el Derecho Romano, donde se precisa que el derecho a los alimentos nació en la era cristiana del Imperio, donde Antonio Pío, mediante un decreto instauró la prestación recí proca de alimentos. Aterrizando en la realidad nacional, la primera norma que reguló el tema, fue el Código General de la República de Costa Rica; pasando por la Ley de Vagancia, la Ley de Pensiones de 1916 y su reforma, para caer en de la Ley N°1620 de 1953, hasta llegar a las disposiciones actuales de la Ley N° 7654 de 1996.(...).

#### **A nivel nacional:**

Chávez (2017) en Perú investigó: La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. Concluye: “1. El derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad. 2. El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos

como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usados por los jueces como guías 3. En nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión. Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, y ante ello, haría falta un poco más de criterio para fijar el monto que corresponde, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad. 4. Para las personas involucradas en el proceso de alimentos surge la incertidumbre respecto de cuál es el tipo de razonamiento que utilizan los jueces, en cada caso en particular, dentro de las sentencias de alimentos. Qué aspectos toman en consideración para determinar el monto exacto con el cual se materializara la obligación. Los jueces son los encargados de determinar las obligaciones de los progenitores, por dicha razón, ellos deben tener ciertos criterios para determinar la obligación que estos deben cumplir. 5. De lo anterior se puede deducir que no contar con un sistema tabular implica negativamente en la imprevisibilidad en la respuesta judicial puesto que un sistema de tablas orientadoras podría resultar de gran utilidad para la determinación de montos mínimos de pensiones alimenticias, la indeterminación de la cuantía suele generar una considerable incertidumbre tanto en posibles perceptores como en los obligados a su pago, por lo que se vienen reclamando instrumentos que proporcionen seguridad jurídica. No contar con ellas también podría generar a posibilidad de respuestas judiciales distintas en supuestos similares o el incremento de la litigiosidad contenciosa”.

Paucar (2017) en el Perú presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°000987-2013-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2017”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

Pillco (2017) en Perú investigó: La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana. Concluye: “Primero: Se ha constatado con los resultados de la presente investigación, que la naturaleza jurídica del derecho de alimentos está enmarcado dentro de los postulados de nuestra Constitución Política del Estado, y asimismo dentro de nuestro ordenamiento legal está prescrito dentro del código civil y también se ha encontrado dentro de la legislación comprada como un derecho que tiene rango constitucional por lo que es un derecho de naturaleza innata al ser humano y consecuentemente no puede dejarse sin tutela por una negligencia y/o oportuna solicitud para solicitar dicho derecho. Segundo: Se ha constatado con la presente investigación que con la actual regulación

legal se viene recortando derechos de los alimentistas puesto que por una inoportuna solicitud de dicho derecho por parte de su representante legal se viene dejando sin tutela a los alimentistas, hecho que de ningún modo puede avalarse; es decir, podría premiarse al obligado irresponsable que no ha velado por cuidar y/o velar por la integridad personal de su menor hijo, por lo que creemos que con argumentos que se han encontrado es posible dar una solución a dicho impasse. ~~Se~~ ~~ha~~ ~~constatado~~ ~~o~~

con la presente investigación se ha encontrado razones suficiente de una alternativa jurídica que permita plantear la retroactividad en materia de alimentos al amparo del principio de primacía constitucional y de esta manera dar tutela jurisdiccional efectiva en casos de solicitudes inoportunas por parte de los representantes legales de los alimentistas y de esta manera no premiar a los padre irresponsables”.

Chucchucán & Saldaña (2018) en Perú investigo: Parámetros que debe seguir el juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados exitosos. Concluye que: “1. Los parámetros que debe seguir el Juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados “exitosos”, son: el contexto social donde se encuentre el alimentista (lugar), el contexto educativo donde se encuentre cursando los estudios (universidad), el contexto laboral a que se dedique el alimentista (prácticas laborales), el contexto económico del estado de necesidad del alimentista. 2. Las sentencias judiciales expedidas en la ciudad de Cajamarca, así como las encuestas realizadas establecen que hay una seria subjetividad en el término estudios superiores “exitosos” debiendo el juez valorar el contexto y criterios que en esta presente tesis se sustentan. 3. Debido a la emisión de

sentencias no motivadas en los casos de alimentos del mayor de edad, los

parámetros, materia de estudio de la presente investigación ayudarán a los jueces a valorar cada uno según la realidad de cada justiciable y emitir la sentencia adecuada con la finalidad de determinar si los estudios superiores son exitosos o no. 4. El proceso judicial de alimentos es la materialización del derecho de acción que tiene el alimentista o su representante legal para solicitar se fije una pensión de alimentos (fijo o en especie), que surge no solo de las necesidades del alimentista y posibilidades del obligado, sino también derivadas del vínculo filial que establece el Código Civil. Además de tener diferentes variantes (aumento, disminución, reducción, prorrateo, exoneración)”.

Rodríguez (2018) en el Perú presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales:**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Definición**

En opinión de Zumaeta (2015) dice que:

“La institución jurídica denominada de la acción se refiere, que cuando se perturba un bien jurídico particular, el cual se encuentra tutelado por la norma correspondiente, es decir, que se encuentre debidamente protegido por nuestra legislación, en ese sentido, seguidamente mana el derecho del reconocido del bien para requerir al agente de la afectación, una prestación de protección o resarcitoria, que a la vez que surte el cargo del agente del perjuicio. Podemos agregar que es el derecho que tiene todo ciudadano de recurrir al órgano jurisdiccional para solicitar su protección, contra un tercero o terceros”.

##### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

Monroy (1996) indica: “que se trata de un derecho inmerso en la parte público, porque, el Estado se encarga de prestar tutela jurisdiccional efectiva a aquel ciudadano que busca el reconocimiento de un derecho cuando fue vulnerado o violentado. Igualmente, agrega el autor que es un derecho subjetivo, esto lo dice porque es inherente a la persona humana, es decir a todo individuo de derecho, con autonomía de si está en condiciones de ejercitarlo”.

#### **2.2.1.2. La jurisdicción**

##### **2.2.1.2.1. Definiciones**

Para Urquiza (1984) prescribe que: “este vocablo en el derecho, mayormente en los países latinoamericanos la jurisdicción tiene, por lo menos, cuatro alcances: como el ámbito territorial; como sinónimo de competencia; como conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos de poder público; y en su sentido preciso y técnico de función pública hacer valer justicia”.

Para Idrogo (2002) es "la jurisdicción cumple una actividad funcional de garantía que el demandante busca en el juez. Espera que este tercero imparcial vaya aplicar la ley correctamente. Es decir, garantiza los derechos que puedan alegar cada uno de estos ciudadanos".

### **2.2.1.3. La Competencia**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

La competencia es una institución jurídica muy importante en el derecho procesal en general, en ese sentido Romero (2005) afirma que: "es la potestad conferida a los Jueces para ejercer la función de jurisdicción en determinados casos. Si la jurisdicción es un poder de todo magistrado o la competencia entonces serviría para delimitar ese poder".

Según Pacori (2015) señala que: "La competencia puede ser por razón de la materia, por la cual se otorgaría competencia en lo contencioso administrativo en oposición a lo civil, penal, laboral o comercial; por razón de territorio, dependiendo del lugar donde se ubica la administración pública a demandarse y el domicilio del administrado; por razón de grado, sustentado en el principio de pluralidad de instancias; por razón de la función, en la cual la ley indica la función que debe cumplir un órgano judicial contencioso administrativo; por razón de la cuantía, se puede establecer montos de petitorio que pueden ser conocidos por órganos jurisdiccionales específicos".

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

Carrión (2014): "La regulación de la competencia tiene una relación muy próxima con el principio de especialidad de la norma, la existencia de una norma específica para un caso concreto, es suficiente por sí misma desplazar a toda norma que también exige su aplicación, siempre que esta última, tenga un alcance general. En atención del inciso 4 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el Juzgado especializado es competente para conocer de los asuntos civiles contra el Estado".

### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil**

Según Carrión (2004) señala:

“La competencia es regulada de diversas maneras, recurriendo a variados criterios en las distintas legislaciones de acuerdo a la organización judicial correspondiente. En otras palabras, hay jueces competentes en determinados asuntos y no son competentes en otros, la competencia es el elemento para distribuir los asuntos justiciables entre los distintos jueces para los cual se recurre a una serie de criterios.

Así la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demandad o a solicitud, y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. Nuestro ordenamiento en el Perú fija los siguientes criterios:

A. La competencia por razón de materia, se determina por la naturaleza de la pretensión procesal, y por las disposiciones legales sustantivas que la regulan; es decir se toma en consideración la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda, que constituye la pretensión y la normatividad al caso concreto.

B. Competencia por Razón de Territorio; Este tipo de competencia tiene en consideración el territorio donde se ejerce la función jurisdiccional o donde se encuentra el domicilio de la persona demandada, o donde está ubicada la cosa, o donde se ha producido un hecho o un evento.

C. La Competencia por Razón de Cuantía. Otro criterio para fijar la competencia de los jueces es la cuantía de las pretensiones procesales que se plantean con la demanda. Se toma en consideración la cuantía, por un lado para determinar al juez que debe de conocer la demanda, y por otro, para establecer el procedimiento conforme el cual se debe substanciar el asunto.

D. La Competencia Funcional o por Razón de Grado. Esta competencia tiene que ver con la jerarquía de los organismos jurisdiccionales. Si por la naturaleza de la

pretensión u otra causa análoga no pudiera determinarse la competencia por razón de grado, el asunto dice el código es de competencia del Juez en lo civil”.

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

En el presente trabajo, la pretensión judicializada fue por Alimentos, por lo tanto la competencia se determinó en función a éste punto. En tal sentido como consta el expediente de estudio se determinó que fuese por proceso único.

En el presente trabajo, la pretensión judicializada fue por Alimentos, por lo tanto la competencia se determinó en función a éste punto. Asimismo, verificando el contenido de la norma del artículo 46 y siguiente de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) determina: que la corte suprema atendiendo a las necesidades del servicio judicial y a la carga procesal puede crear otros juzgados de distinta especialidad (...)

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Definiciones**

Carrión (2004): “La pretensión desde el punto de vista jurídico el proceso se considera como un instrumento ideal, inmaterial, para resolver los conflictos de intereses que se producen en la sociedad y necesario para la actuación del derecho sustantivo y para satisfacer derechos subjetivos de los contendientes. En suma, es un

instrumento en manos del estado para satisfacer derechos subjetivos, cuyas decisiones se revisten de la cosa juzgada, elemento necesario e indispensable para alcanzar la seguridad jurídica y la paz social dentro de la colectividad”.

Asimismo Echandia (1997) afirma que:

“Es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la Ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción (en lo civil, laboral o en lo contencioso administrativo), (...)”.

## **2.2.1.4.2. Debido proceso.**

### **2.2.1.4.2.1. Definición**

Para Bustamante (2001) El debido proceso formal, es:

“Proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, (...)”.

El debido proceso formal es una institución de suma importancia, en tal sentido Ticona (1994) señala que: “El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial”.

## **2.2.1.5. El proceso civil**

### **2.2.1.5.1. Definiciones**

Idrogo (1999): “Esta institución jurídica, es decir el proceso civil se logra concebir como una serie de pasos que se despliegan y se promueven paulatinamente, con el fin de solucionar mediante unos juicios de autoridad un aprieto de intereses sometido al noción y fallo del titular de la decisión. En tal sentido, el Proceso Civil no se queda en la simple sucesión de eventos, sino más bien, que apremia la medida del conflicto mediante un valor de que adquiere la autoridad de cosa juzgada en la vía civil. Además agrega que el Derecho Adjetivo Civil es un ordenamiento instrumental, para lograr la realización de las normas sustantivas”.

### **2.2.1.5.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

#### **2.2.1.5.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Carrión (2004): “La Tutela Jurisdiccional se concibe como una contrapartida de la acción. Toda persona derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción, a un debido proceso. Este derecho se refiere que a toda persona se le haga justicia, a que cuando pretenda una prestación de otra persona esa pretensión sea entendida, protegida, por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con las garantías mínimas”.

#### **2.2.1.5.2.2. Principio de valoración de los medios probatorios**

Idrogo (1999): “En el antiguo derecho germánico surgió como un pensamiento místico el sistema de la prueba legal, influenciando por el derecho natural y permaneció durante la edad media. Este sistema se fortaleció en el proceso penal cuando imperaba el absolutismo entre los siglos XV al XVIII, en los cuales se observaron pruebas privilegiadas, las que debían ser apreciadas por el Juez en cualquier caso como pruebas plenas: así la confesión de parte, aun los testimonios debían valorarse de acuerdo al estatus social, el testimonio del noble era prueba plena, el del ciudadano libre prueba semiplena y el siervo estaba prohibido ser testigo, debiendo hacerlo por el señor feudal”.

Del mismo modo el autor señalado indica que en la doctrina, el principio de valoración de los medios probatorios ha seguido diversos sistemas, en las cuales encontramos reglas para la valoración de las pruebas, como las llamadas pruebas legales o tasadas, la libre convicción y la sana crítica.

#### **2.2.1.5.2.3. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

Carrión (2004): “El Juez es el conductor del proceso y por tanto, no solo tiene el deber de hacer cumplir con las normas que lo regula, sino también tiene la obligación procesal de impulsar su desarrollo, siendo responsable de cualquier demora por su inactividad. El juez no es un simple espectador del proceso. Es un participante activo del mismo como reflejo del sistema inquisitivo en que en parte se ubica el proceso civil. Es que el proceso no es un instrumento perteneciente a las partes es un instrumento Público”.

Esa obligación procesal del Juez de impulsar el proceso de oficio no descarta la necesidad de los litigantes de impulsar el desarrollo del mismo.

#### **2.2.1.5.2.4. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales**

Carrión, (2004): “Este principio preconiza que el juez, como conductor del proceso y como personaje que va a resolver el litigio, tenga el mayor contacto posible con los sujetos del proceso, con los elementos materiales que tienen que ver con el litigio, con el propio desarrollo de los actos procesales, con la actuación de los medios probatorios etc. La confrontación entre las partes debe realizarse por el propio juzgador para que de ese modo pueda apreciar la conducta y las reacciones personales de ellas en el esclarecimiento de determinados hechos en que hay contradicción”.

Asimismo señala que se comprende un talante subjetivo que se cuenta a que el Magistrado deberá tener mayor relación con los subyugados del proceso y un aspecto objetivo que consiste en el contacto directo del funcionario jurisdiccional, con los objetos del proceso (documentos, lugares, hechos, etc.). Se explora un empalme directo e inmediato del juzgador con estos compendios, ya que al anunciar de esta manera en la realización de todos los sucesos procesales, el juez adquiere mayores y mejores elementos de convencimiento.

#### **2.2.1.5.2.5. El Principio de Socialización del Proceso**

Idrogo (1999): “Este principio radica en el derecho que tiene toda persona a la igualdad ante la Ley, tal como lo prescribe el artículo 2 inciso 2) en la Constitución del 93, que reproduce la disposición contenida en la Constitución del 79. El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil regula el principio de socialización del proceso al señalar que: el Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas que comparecen por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”

#### **2.2.1.5.2.6. El Principio Juez y Derecho**

**Carrión (2004) afirma que el Juez:**

“Debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente; sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, uno de los principios fundamentales del proceso es el del juez natural, por el cual las partes tienen derecho a conocer al juez que va a tramitar su proceso y en todo caso a quien los va a sentenciar, por ello cuando un juez distinto del que ha tramitado el proceso debe expedir sentencia”.

Por ello es preciso que se aboque al conocimiento de la causa, para que los justiciables sepan quién va a ser su juez natural que va a resolver la controversia, pues de lo contrario se incurriría en una causal de nulidad.

#### **2.2.1.5.2.7. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia**

Idrogo (1999): “El acceso a la justicia como principio hace suponer la existencia del sistema procesalista que adopto el Código Procesal Civil, al entrar en vigencia; esto es, de hacerla accesible a todo los peruanos en igualdad de condiciones como sujetos de la relación procesal. Este principio también signi fi ca que la justicia es un servicio

público capaz de ser conocido y entendido pro todos los que hacen uso del derecho de acción al solicitar la tutela jurisdiccional”.

Bermúdez (2007): “Si en un proceso actúan frente a frente el pobre y el rico, debiendo pagar ambos los gastos de justicia, no existe igualdad posible, porque mientras el pobre consume sus reservas más esenciales para la vida, el rico litiga sin sacrificio y hasta con desprecio el costo de la justicia. No existe, pues, dos partes iguales, sino una dominante por su independencia económica y otra dominada por su sujeción económica”.

Carrión (2004): “El código Procesal civil dice que el acceso al servicio de justicia, es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del Poder Judicial (artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil)”.

La justicia civil concebida como un servicio público en nuestro país, no es ni ha sido

realmente gratuita, ese servicio público, en muchos caso, ineludiblemente, tiene que utilizar el justiciable para que se resuelva su conflicto o se dilucide su incertidumbre

#### **2.2.1.5.2.8. El Principio de Doble Instancia**

Para Torres (2008): “La posibilidad de revisar decisiones judiciales en un elemento esencial de las garantías en el proceso y es de observancia obligatoria en el estado actual de desarrollo del Derecho Constitucional y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo que define un perfil y alcance de lo que debemos entender como un proceso válido y valioso, acorde con el Estado Constitucional y Democrático de Derecho”.

Por otro lado tenemos a Devis (1984) que:

“De los principios de la impugnación y la contradicción o audiencia bilateral se deduce el de las dos instancias. Para que ese derecho de impugnar las decisiones de los jueces, sea efectivo y el demandado pueda contradecir adecuadamente las pretensiones del actor y este las excepciones de aquel, la doctrina y la legislación universal han establecido la organización jerárquica en la administración de justicia”. Con el fin de que como regla general, todo proceso sea conocido por dos jueces de distinta jerarquía, si los interesados lo requieren oportunamente mediante el recurso de apelación y en algunos casos por consulta forzosa”.

#### **2.2.1.6. Fines del proceso civil**

Carrión (2014): “La idea del proceso es necesariamente teleológica, pues solo se explica por su fin. El proceso por el proceso no existe. El fin del proceso es el de dirimir el conflicto de intereses sometido a la decisión de los órganos de la jurisdicción. Ese fin es privado y público. Satisface al mismo tiempo, el interés individual comprometido en el litigio y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante la obra de la jurisdicción”.

“El fin esencial del proceso es restablecer el imperio del derecho y de la justicia por encima de lo que las partes sustenten e los fundamentos jurídicos y sus pretensiones, ya que en aplicación del principio *iura novit curia*, los jueces están obligados a

acogerse el error en la premisa mayor del silogismo judicial motivado por la defectuosa su subsunción del derecho invocado por las partes” (Casación N° 2776-2001-Ucayali).

### **2.2.1.7. El Proceso Único**

#### **2.2.1.7.1. Definiciones**

Tenemos Ariano citado por Casassa (2011) que prescribe: “Hemos heredado, al igual que muchos países de éste lado del continente, un proceso ejecutivo medieval en su vertiente hispánica y por ello es necesario compartir diversas opiniones respecto a la naturaleza jurídica del proceso de ejecución, y llegado el momento asumir posición respecto a las diversas que hay en doctrina, por cuanto es importante partir por la naturaleza jurídica de un proceso en tanto que la misma será de utilidad para resolver ciertas dudas cuando nos encontremos frente a vacíos o problemas interpretativos de actos procesales en su interior”.

Idrogo (1999): “Por el Proceso Abreviado el titular del derecho de acción provoca la actividad de los órganos judiciales, a través de los diferentes procesos que se tramitan en esta vía procedimental, con la finalidad de alcanzar la tutela jurisdiccional efectiva y a la solución de los diferentes conflictos de intereses o una incertidumbre con relevancia jurídica para los justiciables”.

#### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único**

Según como indica Carrión (2004) prescribe que:

“Los asuntos que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, por la naturaleza de la pretensión, el juez considere atendible su empleo (artículo 486, inciso 8) del Código Procesal Civil). Aquí recae la discrecionalidad del juzgador. Los asuntos que señale la Ley, distintos naturalmente de los fijados por el Código Procesal Civil (artículo 486, inciso 9, Código Procesal Civil). Aquí tienen cabida los asuntos precisados por el Código Civil, Por la Ley General de Sociedades, etc., en los que expresamente se señalan los asuntos que se

tramitan en la vía del proceso abreviado. Asimismo las pretensiones procesales que se puedan plantear bajo la invocación del artículo 16 del Código Civil (tutela de la correspondencia, de las comunicaciones y de las grabaciones de voz, todos de carácter de confidencialidad o íntimo) se tramitaran en proceso abreviado. Del mismo modo las que se puedan interponer bajo el amparo del artículo 26 del Código Civil. Igualmente las que se interpongan bajo el amparo del numeral 28 del Código (usurpación de nombre). Igualmente las pretensión bajo el artículo 31, 92, 96, 104.9, 108, 109, 292, 297, 329, 463, 471, 539, 751,796.5 y 850, 854, 875 y 1657 contenidas en el Código Civil”.

### **2.2.1.7.3. Las audiencia en el proceso**

#### **2.2.1.7.3.1. Definiciones**

Carrión (2014): “La audiencia de pruebas, es la oportunidad procesal en que normalmente se deben actuar los medios probatorios ofrecidos y admitidos por el juzgador. Por supuesto hay circunstancias en que un medio probatorio puede realizarse fuera de dicha audiencia; el propio ordenamiento determina las razones para su actuación procesal”.

#### **2.2.1.7.3.2 Regulación**

La regulación se encuentra encuadrada en el Código adjetivo o Código Civil, contenida en el Capítulo II, denominada en “Audiencia de Pruebas”, artículo 202.

### **2.2.1.7.3.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

#### **2.2.1.7.3.3.1 Definiciones**

Aspectos fácticos puntuales respecto de los cuales las partes en conflicto tienen distinta opinión. Cabanellas (1998).

#### **2.2.1.7.4.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Según el expediente N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01; distrito judicial de Huánuco, Perú. 2019 tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de Familia, procede a fijar los puntos controvertidos que serán materia de resolución, siendo los siguientes:

- Determinar si la parte accionante, ha cumplido con acreditar el entroncamiento de la relación paterno filial de la menor alimentista con el hoy demandado.
- Determinar, si la accionante durante la secuela del proceso, acreditó el estado de necesidad de la menor alimentista.
- Determina, la capacidad económica del demandado para otorgar los alimentos al menor alimentista.
- Determinar si resulta amparable la pretensión instaurada por la accionante respecto al monto solicitado por concepto de alimentos.
- Determinar de ser el caso por el Juzgado, el monto de los alimentos a favor de la menor alimentista.

#### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.8.1. El Juez**

Para Chanamé (2009) dice que:

“En sentido amplio llámese así todo miembro del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y esta determina. Así mismo indica que magistrado ya sea en forma unipersonal como en forma colegiada es que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen”.

La función de administrar justicia, en efecto se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el Estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten a su decisión.

### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

“Es todo sujeto que participa, en un proceso judicial, es decir que tengan una relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado, pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado, esta noción preliminar, el litigante por iniciativa propia o por impugnación de una acción ajena contra él, sea demandante o actor, sea demandado o reo, y también en el proceso criminal, el querellante y el acusado, el representante del interés público en una causa o ministerio fiscal. Tercero que interviene en un proceso legítimamente” (Poder Judicial, 2013).

### **2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda**

#### **2.2.1.9.1. La demanda**

Carrión (2014) señala al respecto:

“El proceso constituye un instrumento eficaz para resolver los conflictos que se producen en la colectividad o para dilucidar las incertidumbres de orden jurídico que se presentan en la sociedad, puesto en manos del Estado a fin de que éste, en el ejercicio exclusivo de la función jurisdiccional, con la investigación que le da el ordenamiento jurídico, cumpla con resolver y/o dirimir las controversias y las incertidumbres”.

Dentro de la etapa Postulatoria del proceso, y siguiendo la estructura que el Código Procesal Civil ha establecido, estudiamos la demanda, el emplazamiento del demandado con ella, la contestación de la demanda, la reconvencción, su contestación, las excepciones y las defensas previas, la rebeldía en el caso de inactividad procesal del demandado frente al emplazamiento con la demanda, la rebeldía del actor frente a la reconvencción y el saneamiento del proceso, con lo cual concluye realmente la etapa Postulatoria del proceso.

De producirse la conciliación que es la siguiente fase del proceso termina este, pues de lo contrario el juez debe proceder a enumerar los puntos controvertidos

especialmente los puntos que van a ser objeto de probanza, decidirá la admisión de los medios probatorios pertinentes y ordenará la actuación de ellos, dando inicio a la etapa probatoria del proceso

#### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

Con la contestación de la demanda el demandado tiene la oportunidad de hacer uso

de su derecho de contradicción. Se ha dicho que el derecho de contradicción no es sino una modalidad para plantear una pretensión procesal sui generis por parte del demandado, la que debe ser objeto de pronunciamiento en la sentencia. En efecto, en los supuestos en que se genera controversia, frente a la pretensión del demandante existe la oposición del demandado, que en el fondo constituye una pretensión (Verbi gratia que se declara infundada la demanda).

Carrión (2014): “Es de advertir que el derecho de contradicción se habrá hecho valer aunque el juez en su sentencia simplemente acoja la demanda del actor, y por tanto implícitamente desestime la pretensión del demandado. Este debe tener siempre la oportunidad de hacer uso de su derecho de contradicción, que es una modalidad de darle la oportunidad para hacer uso de su derecho de defensa. La contestación de la demanda debe satisfacer los requisitos señalados para la demanda, es decir, los requisitos fijados por el artículo 424 del Código Procesal Civil (art. 442 inciso 1. Código Procesal Civil)”.

#### **2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio**

Los escritos, tales como la demanda (derecho de acción) y contestación de la demanda presentados por la demandante y el demandado según el expediente N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01 son los siguientes:

a) La demanda, fue interpuesta por A, con la finalidad de que B, padre de su hija; cumpla con acudir con una pensión alimenticia en una suma no menor de S/.800.00 (Ochocientos con 00/100 Soles). De sus ingresos.

b) La contestación de la demanda formulada por B, con la finalidad de contradecir la pretensión de la demandante. Negando los fundamentos realizados por la demandante.

#### **2.2.1.10. Las pruebas y la sentencia**

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

#### **2.2.1.10.1. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial**

##### **2.2.1.10.1.1. Documentos**

###### **A. Definición**

Carrión, (2014): “El Código establece que el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento, un suceso. Mediante los documentos se pueden representar hechos de distinta índole percibibles mediante los sentidos. Los materiales que se pueden utilizar para constituir un documento son el papel, cartón, la madera, el plástico, el cuero, las telas, etc., igualmente los materiales que se utilizan en los artefactos informáticos, fotográficos, fílmicos, etc. Cuando el documento utiliza la escritura estamos ante un instrumento”.

###### **B. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

Según expediente N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01 del juzgado de paz letrado de familia:

###### Parte Demandante:

De su parte ofreció los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento de su hija C, expedido por la oficina de registro de estado civil del centro poblado de Tambogán, Municipalidad Distrital de Churubamba - Huánuco.
- Constancia de estudios de la alimentista C, expedido por el director de la Institución Educativa Milagro de Fátima - Huánuco.

### Parte demandada:

- Acta de nacimiento de la alimentista.
- Copia del carné de universitaria de otra hija del demandado.
- Solicitud de baja ante la SUNARP de los vehículos de placa HI-6305 y AC-1643.
- Vista fotográfica del vehículo viejo con la que a veces trabaja
- Declaración jurada de ingresos.

### **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

#### **2.2.1.11.1. Conceptos**

Ossorio, 2012: “Cualquiera de las decisiones, desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva, que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria. En principio se adoptan por escrito, salvo algunas de orden secundario que se adoptan verbalmente en las vistas o audiencias de las cuales cabe tomar nota a petición de parte”.

#### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales**

Afirma Carrión (2014):

“Las resoluciones judiciales, que son los actos procesales más importantes provenientes del Juez, tienen determinadas formas que para ostentar validez y eficacia tiene que cumplirse necesariamente. De las resoluciones judiciales los actos procesales a través de los cuales impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este son los decretos, los autos y las sentencias, respectivamente (artículo 120 del Código Procesal Civil Peruano).

Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite (artículo 121, primer párrafo del Código Procesal Civil Peruano). Estas resoluciones en cuanto a su forma se caracterizan por su simplicidad, por ser breves, y por carecer de motivación en su texto. Ejemplos: a conocimiento, a los autos, téngase presente, etc.

Mediante los autos el juez resuelve: la admisibilidad y la inadmisibilidad de la demanda o de la reconvención; la procedencia o la improcedencia de la demanda o de la reconvención; el saneamiento del proceso; la interrupción la suspensión o la conclusión del proceso (que no sea sentencia); las formas especiales de conclusión del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios; la admisión , improcedencia o modificación de las medidas cautelares y de las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento (artículo 121, segundo párrafo del Código Procesal Civil Peruano). Estas resoluciones en cuanto a su formalidad se caracterizan por tener dos partes, una considerativa y otra resolutive.

Mediante la sentencia el juez pone fin al proceso en definitiva en la instancia correspondiente, pronunciándose en la decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida”.

#### **2.2.1.12. La sentencia**

##### **2.2.1.12.1. Etimología**

Según Gómez (2008): “La palabra sentencia, deviene de: “la hacen derivar del latín, del verbo: Sentio, is, ire, sensi, sensum, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente”.

##### **2.2.1.12.2. Conceptos**

Según León (2008), el autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Declaración del juicio y resolución del juez. Modo normal de extinción de la relación procesal. (Ossorio, 2012).

Por su parte, Bacre, A. (1986), sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso

concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

### **2.2.1.12.3. La obligación de motivar**

#### **A. La obligación de motivar en la norma constitucional**

Chanamé (2009) señala está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139 Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho”.

#### **B. La obligación de motivar en la norma legal**

##### **a. En el marco de la ley procesal civil**

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

##### **b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:**

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, 2010, p. 884-885).

#### **2.2.1.12.4. Requisitos respecto del juicio de hecho**

En opinión de Colomer (2003):

“A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los

requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión. Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

### C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

### A. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las

pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica”.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone: “actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor”.

### **2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho**

En opinión de Colomer (2003):

“A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

### C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

### D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

### E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijan el tema a decidir a través de las peticiones”.

## I **Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia.

**2.2.1.12.6.1. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.** Sobre el éste principio según Alva, Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

#### “A. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

#### B. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

#### C. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

“a. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

### **2.2.1.13. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.13.1. Conceptos**

Para Ticona (1994): “Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente”.

#### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Chaname (2009): “Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cualquier error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social”.

#### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Zumaeta (2015) señala que:

“El artículo 356 del Código Procesal Civil conceptúa dos clases de medios impugnatorios: a) los remedios y los recursos. El autor señala que los primeros son actos procesales de las partes o de los terceros legitimados para atacar todo acto procesal no contenido en resolución. En el Derecho romano, hasta bien entrada de la República, no existían propiamente recursos, sino remedios”.

La norma establece los medios impugnatorios de la siguiente manera:

Recurso de reposición. “Es un recurso que se hace valer contra resoluciones que no tienen en su estructura los fundamentos de la decisión que la contiene, como

dijimos, los juzgadores entre otros, dictan resoluciones simples, que no contienen parte considerativa, como si lo tienen los autos y las sentencias, y que sirven para dar trámite a los pedidos que vienen formulando las partes en litigio. Si estas resoluciones, denominadas indistintamente decretos de sustanciación o providencias de trámite o resoluciones de impulso procesal, contravienen el ordenamiento jurídico procesal relativo al trámite o sustanciación del proceso, tiene que invalidarse.

Recurso de apelación. Es uno de los medio más importantes que hace posible la revisión de una resolución por la instancia superior recurso que hace viable la revisión no solo de los errores Ius Indicando, sean los de hecho como de derecho, que es la finalidad recogida por la mayoría de los ordenamientos, sino también los errores in Procedendo relacionados a la formalidad de la resolución impugnada como lo establece nuestro Código Civil. Se advierte que con el recurso de apelación lo que se pretende es la eliminación del resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico. Por ello algunos autores sostienen que el recurso de apelación es el remedio procesal encaminado a lograr que un órgano jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución, que se estima injusta e ilegal, la revoque o la reforme total o parcialmente.

EL origen de la denominación del recurso es sugestivo. La palabra casación surge del vocablo latino quassare, que significa anular, abrogar, deshacer, suprimir, invalidar, quebrantar, romper, dejar sin efecto. El principal objetivo de todo estado de derecho es que toda resolución judicial se emita aplicando correctamente la norma jurídica. En ese propósito el concepto central que se debe manejar respecto a este recurso impugnatorio como tal es que se trata un remedio procesal extraordinario que procede contra resoluciones judiciales definitivas (en el sentido de que ponen término al litigio) con el objeto de anularlas, de dejarlas sin efecto, por haber sido dictadas con infracción del derecho positivo, restableciendo la vigencia del derecho, actividad que es de competencia de los organismos de las más alta jerarquía judicial. Lo dicho describe también lo que actualmente constituye el recurso de casación: lo anotado resume lo que la doctrina, la legislación y la jurisprudencia extranjera y nacional conciben como finalidad de la casación’.

#### **2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el expediente bajo estudio y análisis el recurso impugnatorio utilizado se denomina apelación, la cual ha sido accionada por ambas partes interesadas, tanto por parte de la demandada como por parte de la demandante.

### **Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales analizadas en el expediente en estudio, entre ellas las sentencias, se logra evidenciar que: la pretensión planteada fue la pensión por alimentos por parte de la demandante para su menor hija.

#### **2.2.2.2. Ubicación del Proceso de Alimentos en las ramas del derecho**

El proceso se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil.

#### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil**

El proceso de alimentos se encuentra ubicado en nuestro Código Adjetivo en la sección cuarta amparo familiar, Título I Alimentos y bienes de Familia Capítulo Primero Alimentos del Código Civil.

#### **2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Proceso de Alimentos**

##### **Proceso de Alimentos**

##### **3.2.2.4.1.1 Concepto**

Vasrsi (2012): “Apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entendiéndose comida, vestido, alimentos propiamente dichos como el aspecto espiritual o existencial tal como a la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma”.

A decir del Derecho Natural, el deber de alimentar a la prole es la ley de las especies animales superiores, un deber moral officium pietatis.

#### **3.2.2.2.2. Finalidad y presupuesto**

Siguiendo a Varsi (2012) dice: “La finalidad de esta institución es brindar el sustento para que la persona humana pueda desarrollarse íntegramente. No solo se contribuye al desarrollo biológico del ser sino al mantenimiento y sustento social, por la recreación y la educación son factores importantes”.

#### **3.2.2.4.3. Vinculo legal**

En opinión de Varsi (2012): “Se trata de una relación familiar reconocida por la Ley. Cónyuges, convivientes e hijos. Los alimentos derivan de al voluntad o del parentesco”.

#### **3.2.2.4.4. Necesidad del alimentista**

Siguiendo a Varsi (2012) señala que “Está basado en el requerimiento, en el menester del alimentista de no poder atender su manutención per se. Se traduce en el hecho de que el solicitante de alimentos es menor de edad, anciano, incapaz, persona con discapacidad o falto trabajo”.

#### **3.2.2.4.5. Posibilidad del alimentante**

Varsi (2012): “Aquel obligado a satisfacer las necesidades debe estar en la aptitud de atender dichos requerimientos. Nos permite que quien a sí mismo no puede atender no sufragar sus gastos mal se haría en comprometerlo con terceros. En este caso predomina el derecho a conservar la propia existencia”.

#### **3.2.2.4.6. Proporcionalidad en su fijación.**

Este presupuesto corresponde a un tema de equidad, de equilibrio y justicia, al respecto Varsi (2012) dice que:

“Debemos partir siempre de la premisa que los alimentos no pueden ser utilizados

como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener fortuna. Los alimentos son otorgados por una cuestión ad necessitatem”.

El autor señala la siguiente ecuación:

$$\text{Alimentos} = \frac{\text{Vinculo legal} + \text{Necesidad} + \text{Posibilidad}}{\text{Vinculo legal} + \text{Necesidad} + \text{Posibilidad}}$$

#### **3.2.2.4.7. Fuentes de los alimentos**

En opinión de Varsi (2012) señala que los alimentos tienen dos fuentes:

“A. Ley. Uno de los requisitos para regular los alimentos es que la ley establezca su obligación. La norma legal impone los alimentos por diversos motivos; sin embargo, siempre tendrá como base un mismo sostén ético: el deber de asistencia y solidaridad para la conservación de la vida y salud de la persona.

B. Autonomía de la voluntad. La otra fuente de la obligación alimentaria es la voluntad. Si no está obligada por ley, las personas se imponen alimentos, por pacto o podrá por disposición testamentaria, basándose en fundamentos éticos”.

#### **3.2.2.4.8. Monto de la pensión alimenticia**

Según Zumaeta (2015) precisa que:

##### **3.2.2.4.8.1. Que el peticionario se halle en estado de necesidad.**

A la ley no le incumbe los argumentos que le hayan llevado a esa situación, ni siquiera por su propia culpa, por eso hasta el delincuente tiene derecho a ser alimentado, siempre y cuando sea menor de edad.

#### **3.2.2.4.8.2. Que el deudor alimentante tenga posibilidad económica.**

De proporcionar ayuda porque sería un abuso de derecho que se le exija alimentos a una persona con desmedro de sus propias necesidades.

#### **3.2.2.4.8.3. Que exista entre ambos un parentesco en el grado que exige la ley, de lo contrario no procedería la obligación.**

La obligación alimentaria se regula sobre la base de la necesidad del que los pide y en función de las posibilidades económicas del que debe satisfacerla, ya que los alimentos no podrían exigirse en desmedro de las propias necesidades del demandado. Por ello, se establece la consideración especial a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario, tal como se encuentra establecido o prescrito en el artículo 481 del código adjetivo.

De la misma manera el citado autor indica que se debe tener los siguientes requisitos:

A. El estado de necesidad. Se traduce en una indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios. Respecto de los menores de edad se presume *iuris tantum* el estado de necesidad. Con relación a los mayores de edad, se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial. En ese sentido, aunque el que solicita los alimentos, careciere de medios económicos, pero está en condiciones de obtenerlos con su trabajo, no procederá fijar a su favor una cuota alimentaria.

B. Las posibilidades económicas. Están referidas a los ingresos del obligado a dar los alimentos. La carga de probar los ingresos del alimentante pasa, en principio, sobre quien reclama alimentos. Sin embargo no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos (artículo 481 del Código Civil). A partir de esta consideración legal, no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos pues existen situaciones en que por índole de las actividades que desarrolla el obligado, resulta muy difícil esa prueba, y en tales casos, debe estarse a lo que resulte de la

indiciaria, valorando el patrimonio del alimentante – aunque sus bienes no produzcan rentas-, su forma de vivir su posición social y sus actividades”.

#### **3.2.2.4.9. Base legal de los alimentos**

El ordenamiento jurídico peruano encontramos una amplia regulación, al respecto Varsi (2012) considera:

“- La constitución Política establece deber y derechos de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (art. 6).

- Código Civil (art. 4474 y ss).

- Código de los Niños y Adolescentes (art. 92 s.s).

- Reglamento de deudores alimentarios.

- Ley General de Salud (at. 10)”.

#### **3.2.2.4.10. Naturaleza jurídica de los alimentos**

En cuanto a la naturaleza jurídica existen dos vertientes según Varsi (2012):

“Aquellos que lo considera como una relación jurídica (entendida como un deber y derecho) y otra que trata de ubicarlo como derecho patrimonial o personal (esta referido a lo económico de los derechos, con una tesis patrimonial y extrapatrimonial)”.

#### **3.2.2.4.11. Audiencia única.**

Para Zumaeta (2015) indica que

“Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijara fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencias, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes a la contestación de las demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna. Es de lamentar que en la praxis

algunos jueces no estén cumpliendo con señalar fecha para la audiencia única en el plazo que señala la ley”.

Señala también el autor que “a falta de conciliación, el Juez con la intervención de las partes procederá a fijar los puntos controvertidos, vale decir, los hechos que el demandado no ha aceptado como ciertos. (...) luego determinará cuáles son los medios probatorios de los puntos que no ha aceptado como cierto el demandado. Acto seguido saneará los medios probatorios, declarando inadmisibles o improcedentes los que tiendan a probar hechos notorios, evidentes imposibles, presunciones, derecho nacional, etc. O no se refieran a los puntos controvertidos”.

Finalmente terminada la actuación de medios probatorios de la pretensión, el Juez concederá la palabra a los abogados que así lo soliciten para que formulen sus alegatos. Luego expedirá la sentencia, Excepcionalmente puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia.

#### **3.2.2.4.12. Ejecución anticipada**

Zumaeta (2015):

“La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse en forma adelantada y se ejecuta aunque haya apelación. En este caso formará cuaderno separado. Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de este. Si el pago se hace por consignación, se hará entrega inmediata al acreedor sin trámite alguno. Además la sentencia se ejecuta aunque se haya apelado. Como señala el Código Procesal Civil, todas las sentencias son apelables con efecto suspensivo, y significa que se suspende la eficacia de la resolución mientras sea revisada por la instancia inmediata superior”.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básica de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Actuación administrativa sin carácter contencioso. Negocio o asunto que se ventila en los tribunales, a instancia de parte interesada o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, cabe calificar de expedientes todas las actuaciones de la jurisdicción voluntaria. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con

oficinas públicas o privadas (Cabanellas, 2008).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** En términos más concretos y corrientes, se entiende por jurisprudencia la interpretación que la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia determinada (Ossorio, 2012).

**Normatividad.** Regla de conducta. Precepto, ley. Criterio o patrón. Práctica. (Ossorio, 2012).

**Parámetro.** Aquello que permite medir tales circunstancias de la investigación (Domínguez, 2008).

**Variable.** Son las características o propiedades de un hecho o fenómeno que pueden variar entre unidades o conjuntos (Domínguez, 2008).

### **3. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo**

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

#### **3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Proceso de Alimentos, existentes en el expediente N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco.

La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Alimentos. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

**3.4. Fuente de recolección de datos.** Fue el expediente judicial el N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco; éste fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

**3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; QuelopanaDel Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

**3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se

concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2. La segunda etapa:** más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos para recoger, analizar y organizar los datos se presenta en el anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como anexo 4; sustituyéndose,

únicamente, los datos de identidad de las partes y toda persona particular consignándose en su lugar sus respectivas iniciales.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); los procedimientos para recoger y organizar los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético

(Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas (Docente en investigación– ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú)

**7.8. Matriz de consistencia**

**TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE LA FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01 DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA. 2019.**

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	POBLACIÓN	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL (PG)</b> ¿Las sentencias en el Proceso de Alimentos, cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado de Familia. 2019?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL (OG)</b> Verificar si en las sentencias sobre fijación de pensión alimenticia emitidas en el Expediente N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado de Familia. 2019; se cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes de calidad.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS (OE)</b> - Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la Sentencia de primera instancia expedida en el Expediente N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado de Familia. 2019. - Determinar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la sentencia de primera instancia en el Expediente 00358-2015-0-1201-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco. - Evaluar el cumplimiento de los de la sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL (HG)</b> De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias sobre fijación de pensión de alimentos, del expediente N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01 ; Distrito Judicial De Huánuco, son de rango muy alto.</p>	<p>Variable independiente Parámetros de Calidad, esta conformada por las sentencias de primera y segunda instancia</p> <p>Variable de Dependiente: Sentencia la calidad de sentencia de primera y segunda instancia</p>	<p>Sentencia de Primera instancia</p> <p>Sentencia de Segunda Instancia</p>	<p>Parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>POBLACIÓN El universo está determinado por las sentencias emitidas en los procesos judiciales de la materia dentro del distrito judicial de Huánuco y la muestra es el Expediente N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01 ; Distrito Judicial De Huánuco Del caso concreto.</p>	<p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN No experimental, transversal y retrospectivo.</p> <p>DEFINICIÓN Y OPERALIZACION DE VARIABLES Permitirá analizar las motivaciones que dieron origen a la resolución judicial.</p> <p>TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Guía de Observación Fichaje</p> <p>PLAN DE ANÁLISIS Según el caso concreto.</p> <p>PRINCIPIOS ÉTICOS Transcripción del código de ética de investigador. Ítem 7.9. / numerales 7.9.1 y 7.9.2</p>



	<p>y derecho:</p> <p><b>I.- DEMANDA:</b></p> <p><b>1.1. Fundamentos de hecho:</b> La demandante manifiesta que:</p> <p>Que producto de su relación extramatrimonial con el demandado han procreado a su menor hija C de trece años de edad, que a la fecha se encuentra cursando estudios de educación secundaria en Institución Educativa Milagro de Fátima Huánuco.</p> <p>Que el demandado no está cumpliendo con sus obligaciones de padre para con su menor hija alimentista, durante ya catorce años la menor no ha recibido ningún afecto de padre ni ayuda económica de parte del demandado, mas aun que ahora ya se encuentra cursando estudios de educación secundaria, en donde requiere de ayuda económica.</p>	<p>regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											10
Postura de las partes	<p>Que el demandado goza de buena solvencia económica, toda vez en propietario de tres vehículos automóviles destinados al transporte de pasajeros en las rutas de Huánuco a Utao, y percibe un ingreso aproximado de trescientos soles (S/.300.00) soles, cien soles (S/100.00) soles por cada vehículo.</p> <p>Que por otro lado no cuenta con otra carga familiar, por lo que se encuentra en condiciones de poder asistir con la suma de pensión que se solicita a favor de su menor hija alimentista.</p> <p>Que la demandante es una mujer de condición humilde, y que no percibe renta alguna, ni suma de dinero alguno, mas aun solo dedicándose a sus quehaceres de su casa ubicada en la Comunidad de Chinobamba Distrito de Churubamba Huánuco.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>				X							

	<p><b>12. Monto del petitorio:</b> Solicita que el demandado acuda con una pensión de S/.800.00 soles mensuales.</p> <p><b>13. Fundamentos de derecho de la interposición de la demanda:</b> La demandante <b>A</b> ampara su demanda en lo dispuesto en los artículos. 472°, 474° inc. 2), 481° del Código Civil; el artículo. 101 y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes; y los artículos. 546° inc. 1), 547° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>II.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:</b> Mediante escrito de fojas treinta y cinco a treinta y seis el demandado <b>B</b>, contesta la demanda en los siguientes términos.</p> <p><b>2.1. Fundamentos de hecho:</b> El demandado señala: Que es cierto que producto de sus relaciones extramatrimoniales, procrearon a su menor hija C, de la cual no se olvida de asistir con los alimentos, toda vez que le pasa en forma directa a la madre y a su menor hija la suma de ciento veinte soles mensuales. Que la demandante se niega en recibir las mensualidades que le entrega el demandado en forma mensual y personal. Que su persona siempre está en comunicación, y asistiéndole económicamente de acuerdo a sus posibilidades a favor de su menor hija alimentista. Que no es verdad que el demandado es propietario de tres vehículos, ya que estos vehículos son antiguos que pronto estarán convertidos en chatarra, ya que por otro lado los mencionados vehículos no están en circulación ni en su poder.</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Para evitar confusiones, el demandado ha pedido la baja de los vehículos y que no se consideren en dichos registros, siendo falso que el demandado perciba la suma de trescientos soles, a razón a cien soles por cada vehículo.</p> <p>Que es falso y exagerado en cuanto a su condición económica que no percibe renta alguna, lo que sí es cierto que la demandante percibe del programa juntos la suma de doscientos soles mensuales por la hija que estudia.</p> <p>El demandado en la actualidad en cuanto a su situación económica se ha agravado toda vez que tiene que velar por su esposa e hijos, más los gastos del vehículo con el que a veces hace colectivo al Centro Poblado de Utao, por el cual percibe la suma de veinte soles las veces que viaja.</p> <p><b>2.2. <u>Monto que propone como pensión alimenticia:</u></b> Ofrece la suma de ciento veinte soles.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica – Directora de Investigación.

Fuente: Expediente N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy multa, se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en los considerandos establecidos por el Ad quo, en el expediente N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p><b>IV.- CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>4.1. Aspectos generales:</b></p> <p>4.1.1. La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación.</p> <p>Carrión Lugo, citado por Himostroza Minguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.</p> <p>El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que <b>toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso;</b> principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</p>				X						

	<p>como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del <b>debido proceso</b>; siendo que, “el concepto del debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no sólo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y <u>conseguir una resolución emitida con sujeción a ley</u>”.</p> <p>4.12. Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos.</p> <p>4.13. Asimismo desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona, por consiguiente y en tanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												20
	<p><b>4.2. La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional.-</b></p> <p>4.2.1. El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Constitución Política en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".</p> <p>422 La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p> <p><b>Artículo 3°:</b></p> <p><b>1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen</b> las instituciones públicas o privadas de bienestar social, <b>los tribunales</b>, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, <b>una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</b></p> <p><b>2.-</b> Los Estados Partes se comprometen a <b>asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres</b>, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p><b>Artículo 27°:</b></p> <p><b>1.</b> Los Estados Partes reconocen <b>el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</b></p> <p><b>2. A los padres u otras personas encargadas del</b></p>	<p>contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3 Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4 Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.          (...)  <b>3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...)</b> [Resaltado agregado].</p> <p>4.2.3. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p><b>4.3. El instituto jurídico de los alimentos:</b></p> <p>4.3.1. Puede conceptuarse como “<b>el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona</b>”. Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos:          a) el estado de necesidad del acreedor alimentario.          b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo.          c) norma legal que señala obligación alimentaria. Debiendo considerarse, además, el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo engloban las necesidades vitales o precarias del alimentista, sino el solventarle una vida</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>decorosa, y suficiente para desenvolverse en el estatus aludido.</p> <p>4.3.2. En el <b>Tercer Pleno Casatorio Civil</b>, la Corte Suprema ha precisado: “(...) el derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón de la naturaleza de los conflictos a tratar, y que <b>imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio</b> (...).</p> <p>Empero en los procesos de familia este principio debe ser aplicado en forma <b>flexible</b>, ya que, “no resulta lógico que, al encontrarnos frente a un proceso tuitivo, no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo, independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado la demanda”.</p> <p>A razón de ello, en los procesos de familia, <b>como en los de alimentos</b>, divorcio, violencia familiar, <b>los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales</b> sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de Familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos (...).”(Negrita y subrayado es nuestro).</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>V.- ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO:</b></p> <p><b>5.1. Vínculo familiar:</b> entre el demandado y la menor <b>C</b> de catorce años de edad, se encuentra fehacientemente acreditado con el acta de nacimiento obrante a <b>fojas tres</b>, donde se aprecia el reconocimiento del emplazado <b>B</b> en su condición de padre de la acreedora alimentaria; siendo así, se encuentra acreditado el <b>entroncamiento familiar</b> y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hija, al amparo del artículo 74° inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p><b>5.2. El estado de necesidad de la acreedora alimentaria.-</b>  La regulación de las pensiones alimenticias se efectúa en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</p> <p>En el caso de autos, respecto a las <b>necesidades de quien pide los alimentos</b>, éstas se presumen y reflejan por la propia edad que ostenta la menor, pues del acta de nacimiento expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que obra a fojas <b>tres</b>, se advierte que la acreedora alimentaria <b>C</b>, nació el ocho de junio del año dos mil uno [08-06-2001], contando a la fecha con <b>catorce años de edad, por lo que se trata de una adolescente</b>.</p> <p>Entendiendo además, que las necesidades de la acreedora alimentaria irá acrecentándose con el transcurso del tiempo a razón de las exigencias que se originan por el <u>continuo desarrollo físico, psicológico y educativo</u>.</p> <p>En efecto, conforme obra en autos la constancia de estudios expedida por el director de la Institución Educativa “MILAGRO DE FATIMA”, quien hace constar que la alumna <b>C</b> se encuentra estudiando el 1° grado de educación secundaria en el año escolar 2015; – <b>ver fojas cuatro</b>-. </p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En ese sentido se encuentra acreditado que la menor, por quién se solicita la pensión de alimentos, cuenta con <b>catorce años de edad</b>, lo que implica que no puede valerse por sí misma necesitando el apoyo de sus padres para continuar con su desarrollo educativo, biológico y psicológico a efectos de que en el futuro pueda asumir satisfactoriamente sus propias necesidades.</p> <p>Asimismo las necesidades de la acreedora alimentaria son los mismos que se presume y reflejan por la propia edad que ostenta, exigencias que se originan por su <u>continuo desarrollo físico, psicológico y educativo, la misma que no solo se presume iure et de iure sino que no se admite prueba en contrario.</u></p> <p>Por tales razones, ampliamente comprendida por cualquier operador jurídico, es que la probanza del <u>estado de necesidad de la menor de edad</u> es condescendiente a su propia naturaleza humana en permanente desarrollo, distinta a la mayor actividad probatoria que se le exige al demandado como obligado de la relación alimentaria.</p> <p>Entendido así las cosas, es evidente que se justifica la determinación de tal hecho como un verdadero <u>punto controvertido</u>; pero más allá de ello, su dilucidación no se agota con el simple formulismo procesal que la ley exige, sino que su propósito trasciende en hacer conocer a la parte contraria, que está obligado a coadyuvar con la satisfacción de un elemental “derecho humano”.</p> <p>Aunado a ello se debe entender que “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente...”, previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p><b>5.3. Posibilidades del deudor alimentario.-</b>  <b>5.3.1.</b> Se tiene de autos que la <b>accionante</b> al interponer la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demanda señaló que el demandado <b>B</b> posee capacidad económica para cumplir con su obligación, en su condición propietario de tres vehículos automóviles dedicado al transporte de pasajeros percibiendo un ingreso económico diario la suma de aproximadamente mensual de <b>S/.300.00 (100 por cada vehículo) soles.</b></p> <p><b>532</b> Por su parte, el <b>demandado</b> al contestar la demanda, manifiesta que es verdad que es propietario de tres vehículos automóviles, y que no percibe un monto diario de trescientos nuevos soles y que sus vehículos son antiguos, y que por el contrario tiene familia que mantener en su condición de casado y para acreditar sus afirmaciones ofreció las siguientes instrumentales:</p> <p>a) Acta de nacimiento de su hija D de veintiún años de edad <b>-ver fojas veintiocho-</b>, así como su carné universitario como estudiante de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, en la facultad de enfermería <b>-ver a fojas veintinueve-</b>.</p> <p>b) Las solicitudes de baja definitiva de circulación, de los vehículos de placa de rodaje AC – 1643 y HI-6305, de fecha seis de octubre del dos mil catorce <b>-ver fojas treinta a treinta y uno-</b>, sin embargo de dichos documentos no se aprecia sello de recepción alguno por parte del funcionario o servidor público a quien va dirigidas las solicitudes, y menos aun no se aprecia que efectivamente dichos vehículos hayan sido dados de baja, por lo que se entiende que siguen en circulación.</p> <p>c) La declaración jurada efectuada por el propio demandado sobre sus ingresos económicos, en la que declara bajo juramento ganar mensualmente la suma de cuatrocientos soles (S/.400.00) <b>-ver a fojas cuarenta y dos-</b>.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En tal sentido, del análisis de los medios probatorios antes citados, se llega a determinar que si bien es cierto el demandado afirma que los tres vehículos que señala la demandante ya no están en circulación por ser chatarra y no están en su poder, sin embargo, no ha demostrado su dicho con medio probatorio alguno, conforme a lo explicado con anterioridad.</p> <p>Con respecto a <b>la carga familiar</b>, el demandado ha acreditado tener una hija de nombre D y que si bien es cierto cuenta con la mayoría de edad –veintiún años- conforme se desprende de fojas veintiocho, sin embargo se observa que se trata de una estudiante universitaria, tal como se aprecia del carnet de fojas veintinueve; por lo que constituye carga familiar para el demandado.</p> <p>Con respecto a su declaración jurada de ingresos, donde el demandado afirma percibir la suma de cuatrocientos soles (S/.400.00) mensuales, la misma no resulta creíble, en razón de que el accionado no explica cómo con dichos ingresos mensuales, pudo haber adquirido tres vehículos, afrontar su carga familiar consistente en su hija universitaria y además acudir mensualmente a la acreedora alimentaria con el monto de ciento veinte soles mensuales (S/:120.00), que es lo que también propone en el presente proceso, y no sólo eso, sino que además tenga que atender sus propias necesidades.</p> <p>De lo que se colige, que el demandado cuenta con más ingresos económicos, con los cuales cubre voluntariamente todos los aspectos antes indicados, <u>por lo que queda acreditado la capacidad y solvencia económica del demandado, para otorgar una pensión alimenticia acorde a las necesidades de la menor C.</u></p> <p>- Motivos por los cuales, el demandado como padre frente a la acreedora alimentaria, de <b>catorce años</b> de edad, no puede eludir su responsabilidad, atendiendo a lo establecido en el artículo 93° del Código del Niño y del Adolescente: “<b>Es</b></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. (...)</b>”.</p> <p>Por lo tanto debe ser primordial para el demandado garantizar <b>el interés superior de su menor hija</b>, y con tal fin la idoneidad del monto fijado como pensión, no se determinará a partir de lo que puedan decir las partes, sino a partir de conjugar la edad del menor, las necesidades y posibilidades del obligado, dando prioridad al Interés Superior del Niño, teniendo en cuenta el artículo 93° del Código de Niño y del Adolescente.</p> <p>Cabe precisar lo establecido por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC - Caso: “Amanda Odar Santana”, esto es, que <b>los alimentos se otorgan, por tanto se fijan en función del interés del titular del derecho</b>, a partir de ello, <b>lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación; por lo que la presente demanda debe ser amparada en parte.</b></p> <p><b>5.4. Fijación del monto de pensiones alimenticias.-</b></p> <p>Se tiene en cuenta que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos progenitores (<b>madre – padre</b>) de manera compartida, por el mandato de otorgar alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el <b>artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescente.</b></p> <p>En ese sentido, corresponde también al demandado acudir con una pensión mensual a favor de su menor hija, el cual no pondrá en riesgo su propia subsistencia.</p> <p>Asimismo se debe tener presente que todo ingreso que pudiera llegar a percibir el demandado, siempre estará obligado a compartirlo con su familia inmediata, siendo obligación de éste esforzarse por satisfacerlos, por lo que es necesario fijar un monto por pensión de alimentos mensual en una suma prudencial.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Siendo así, habiéndose acreditado el vínculo familiar entre el demandado y la acreedora alimentaria, el estado de necesidad de ésta última y las posibilidades económicas del accionado; debe ampararse en parte la demanda interpuesta, fijando como monto de las pensiones alimenticias en la suma de <b>trescientos cincuenta soles mensuales</b>, suma prudencial establecida en base a los criterios de <b>razonabilidad y proporcionalidad</b>, dado que el derecho discutido es uno fundamental que tiene conexión con la vida.</p> <p><b>VI.- COSTAS Y COSTOS:</b>  No requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida, pues <u>debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio</u>, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa N° 222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil.</p> <p>Se tiene de autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en juicio; por lo que atendiendo a que la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta entonces procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica – Directora de Investigación.

Fuente: Expediente N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.



	<p>de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. <b>SIN COSTOS NI COSTAS. NOTIFICÁNDOSE:</b> Con las formalidades de ley.-</p>	<p>respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. SI cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>				<p>X</p>						

		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica – Directora de Investigación.

Fuente: expediente N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la parte introductoria emitida por el Ad quo, en el expediente N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p><b>I° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo</b>  <b>EXPEDIENTE : 00358-2015-0-1201-JP-FC-01</b>  <b>MATERIA : ALIMENTOS</b>  <b>JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA</b>  <b>ESPECIALISTA : VARA BERROSPÍ, BALTAZAR</b>  <b>DEMANDADO : B</b>  <b>DEMANDANTE : A</b>  <b>Sentencia de Vista N° 43-2016</b>  <b>Resolución N° 12</b>  <b>Hudunco, nueve de Agosto de dos mil dieciséis.-</b>  <b>Vistos: lo actuado en el proceso de alimentos, seguido por A contra B, en Audiencia Pública, la misma que concluyó con la disposición de poner los autos a Despacho para resolver; y, con el Dictamen Fiscal de fojas ochenta y cuatro a ochenta y nueve.</b>  <b>I. ASUNTO</b>                      Recurso de apelación interpuesto por B, contra la Sentencia N° 173-2016-00358-2015-0-1201-JP-FC-01.</p>	<p>1. El encabezamiento evidenciar la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandado, y se individualiza al demandante.</p>					X						10

	<p>ocho, de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis.</p> <p><b>II. MATERIA DE APELACIÓN</b></p> <p>Es materia de impugnación la Sentencia N° 172-2016, contenida en la resolución número ocho, de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, que obra en autos de fojas cincuenta y cuatro a sesenta y seis, mediante la cual se resolvió declarar: “Fundada en parte la demanda de fojas ocho a nueve, interpuesta por doña A, en representación de su menor hija C de catorce años de edad -en la actualidad-; contra don B, sobre Alimentos; en consecuencia Ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de trescientos cincuenta y 00/00 soles (S/.350.00), a favor de su menor hija antes citada; que deberá ser pagada en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda. 7.2. <u>Infundada</u> la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. 7.3. <u>Entréguese</u> a la actora, las pensiones fijadas en su condición madre y representante legal de la acreedora alimentaria. 7.4. <u>Ordeno</u> que una vez consentida que sea la presente resolución, se Aperture una Cuenta de Ahorros a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin Cúrsese el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. 7.5. <u>Póngase</u> en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. Sin Costos ni Costas. Notificándose: Con las formalidades de ley”</p> <p><b>III. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN</b></p> <p>Mediante escrito de fojas setenta y uno a setenta y dos, el demandado B interpone recurso de apelación contra la mencionada sentencia, siendo los fundamentos de su impugnación, entre otros, los siguientes:</p>	<p>último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
	<p>“(…) la sentencia dictada por su despacho no está conforme el demandado, ya que se le está imponiendo el pago de una suma exagerada e incumplible de acuerdo a la posibilidad económica del mismo, toda vez que el demandado es un simple taxista que realiza colectivo de la ciudad de Huánuco a Utao, Distrito de Churubamba,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia</p>					X						

Postura de las partes	<p>con su vehículo viejo.</p> <p>Ante la decisión del juez que declara fundada la demanda interpuesta por la actora A y Ordenar el pago de trescientos cincuenta nuevos soles (350) es perjudicial contra el demandado sin tener en cuenta la validez legal para la calificación de un requerimiento ósea la demandante no ha ofrecido las tarjetas de circulación de los vehículos que supuestamente se encuentra en actividad, razón por ello digo se ha apreciado ilógicamente y se ha asignado una cantidad fuera de lo real, por decir que se ha fijado la suma de 12.50 soles diarios, si bien es cierto al sustentar la sentencia refiere al Instituto Jurídico de los alimentos, en la cual expresa la constitución de elementos necesarios para los alimentos y siendo los siguientes: la posibilidad económica de quien debe prestarlo, el día de la audiencia se encararon la demandante con el demandado y en el interrogatorio que le hizo el demandado es decir ¿Si esos carros están en circulación te los llevas?, y la demandante no dijo nada, es más que el día de dicha audiencia era necesaria la presencia de la señora Juez, a fin de evaluar el aspecto personal, físico psicológico de las partes a fin de probar el dicho monto, se tiene que ver obligado a afrontar acciones penales con consecuencias a poder ser privado de su libertad.</p> <p>Se busca la regulación de la pensión alimenticia en forma prudente, moderna y no exagerada contra un humilde transportista a fin de que no se atente ni ponga en peligro su integridad física y personal y la de su familia por lo que sus ingresos son insignificantes e irrisorios como lo pudo expresar (...)"</p>	<p>congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
-----------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica – Directora de Investigación.

Fuente: expediente N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en las razones esgrimidas por el Ad quo, en el expediente N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos	<p><b>IV. FUNDAMENTOS</b></p> <p><b>§ 4.1. Definición de Niño</b></p> <p>1. Según el artículo 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño, “niño [es] todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”</p> <p>2. Bajo este contexto, ha precisado la Corte Interamericana de Derechos Humanos:</p> <p>“la mayoría de edad conlleva la posibilidad de ejercicio pleno de los derechos, también conocida como capacidad de actuar. Esto significa que la persona puede ejercitar en forma personal y directa sus derechos subjetivos, así como asumir plenamente obligaciones jurídicas y realizar otros actos de naturaleza personal o patrimonial. No todos poseen esta capacidad: carecen de ésta, en gran medida, los niños. Los incapaces se hallan sujetos a la autoridad parental, o en su defecto, a la tutela o representación. Pero todos son sujetos de derechos, titulares de derechos inalienables e inherentes a la persona humana.”</p> <p>3. En definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debemos entender por “niño” a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad.</p> <p>4. Reconocidos como tal, los niños poseen los derechos que</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p>	2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20
							X					

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado.</p> <p><b>§ 4.2. El Interés del Menor en los Procesos de Alimentos</b></p> <p>5. En nuestros días no existe un modelo único de familia; la familia nuclear y patriarcal está dando paso a una gran diversidad de formas familiares, pero esto no significa necesariamente una pérdida del rol de la familia y del parentesco. La familia ejerce una poderosa influencia en el desarrollo de los hijos.</p> <p>El apoyo familiar a los hijos aparece determinado por una valoración de las propias capacidades para llevarlo a cabo, independientemente del nivel socioeconómico y cultural al que pertenece la familia, pero también se asocia a las características de la familia y de los hijos, al contexto familiar.</p> <p>Así, la familia debe ser la primera en proporcionar la mejor protección a los niños contra el abuso, el descuido y la explotación, así como en adoptar y ejecutar directamente medidas dirigidas a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y bienestar del niño. Por ello, los derechos que se les reconoce a los padres respecto a sus hijos no implica que éstos puedan ejercer un ejercicio arbitrario de los mismos o atendiendo únicamente a su interés personal; toda vez que, cualquier decisión familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho, debe tomar en cuenta el interés superior del niño.</p> <p>6. Como sabemos, el paradigma de la protección integral definido por la Convención de los Niños plantea una nueva concepción de la infancia: pensar a los niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos y definir que es responsabilidad de todos los adultos — Estado, familias, instituciones sociales— asegurar el cumplimiento de esos derechos. Esta nueva concepción modifica profundamente el viejo paradigma que planteaba que los adultos y el Estado debíamos tutelar a los niños, quienes por su condición de menores de edad eran incapaces de tener su propia opinión, de manejarse por sí mismos.</p> <p>7. Bajo este contexto, debemos tener en cuenta que todo niño tiene derecho a que sus padres le provean de los medios necesarios para que puedan tener un óptimo desarrollo físico y espiritual. Derecho que no puede ser dejado de lado al momento de resolver los</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: right;">20</p>
---	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--------------------------------------

	<p>procesos en los que se discute el otorgamiento de una pensión alimenticia a favor de los hijos.</p> <p>El derecho del niño a acceder a una pensión alimenticia es un derecho fundamental -que como cualquier otro derecho- encuentra sustento en el principio-derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la salud, a la educación, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar reconocidos en nuestra Constitución.</p> <p>Bajo este contexto, queda claramente evidenciado, que en un proceso de alimentos se deberá de atender primordialmente a la naturaleza del derecho que se invoca en la demanda. Más no solo a ello, sino también al interés subyacente a todo conflicto familiar en el que están involucrados los menores de edad, a saber: el interés superior del menor.</p> <p>8. Conforme se desprende de la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención <i>especial y prioritaria</i> en su tramitación.</p> <p>Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental (artículo 4º), debe ser <i>especial</i> en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención debe ser <i>prioritaria</i> pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales. De este modo, el principio constitucional de protección del interés superior del menor cumplirá en la solución de un caso concreto dos funciones, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Como criterio de control: es decir, el interés superior del niño sirve para velar por el correcto ejercicio de derechos y obligaciones respecto de los niños.</li> <li>- Criterio de solución: aquí la noción del interés del niño debe intervenir para ayudar a las personas que deben</li> </ul>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tomar decisiones hacia los niños a elegir la mejor solución. De modo tal, que la solución será elegida en función de que es en el interés del niño.</p> <p>9. De allí que, el interés superior del niño es el mejor medio de asegurar, que, en cada caso particular, se le otorgarán los cuidados necesarios para la satisfacción de sus necesidades psíquicas y materiales, de acuerdo a su edad. Siendo así, <i>debemos entender que las disposiciones normativas que regulan la guarda y/o tenencia de los hijos no se hacen para el bienestar de los padres sino de los hijos.</i></p> <p><b>§ 4. 3. El Derecho a los Alimentos a la luz del Principio Constitucional del Interés Superior del Niño</b></p> <p>10. Como nos lo recuerda Guillermo Borda, “la solidaridad humana impone el deber moral de ayudar a quien sufre necesidades”, deber que se ve acrecentado cuando “el necesitado es un pariente próximo”. La institución jurídica que hace posible la imposición de la obligación de acudir a la ayuda del pariente necesitado se llama <i>alimentos</i>. Es decir, los alimentos tienen una finalidad de carácter asistencial, pues concretiza “el principio de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.”</p> <p>11. A partir de ello, podríamos conceptualizar a los alimentos como el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona, deber que en el caso de los padres respecto a sus hijos les es impuesto por el artículo 6° de la Constitución, disposición iusfundamental que precisa: “<i>es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos</i>”.</p> <p>12. Ahora, la noción de alimentos comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del beneficiario, pero si el titular del derecho fuera menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.</p> <p>13. Según artículo 481° del Código Civil, la asunción de la obligación alimentaria se configura a partir de tres elementos: a) el estado de necesidad del acreedor, b) la posibilidad económica de quien debe</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>prestarlo, c) norma legal que señala la obligación alimentaria. En cuanto a éste último punto, es preciso recalcar que como ha dicho el Tribunal Constitucional, “la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.”</p> <p>14. Según el artículo 451° del Código Civil, regula que el hijo extramatrimonial no reconocido, solo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de los dieciocho años; sin embargo en el artículo 473° del mismo cuerpo de leyes, establece que: “El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobados”.</p> <p>§ 4. 4. Análisis del Caso en Concreto</p> <p>15. A través de la sentencia venida en grado, el Juez de primera instancia ha resuelto otorgar a favor de la menor C una pensión alimenticia de trescientos cincuenta soles.</p> <p>16. De entrada debe tenerse en cuenta que, el monto fijado en la sentencia es menor al monto peticionado por la madre de la menor, quien en su escrito de demanda solicitó una pensión alimenticia en un monto mucho mayor.</p> <p>17. Por su parte el demandado, al interponer su recurso de apelación ha señalado en cuanto al monto fijado como pensión alimenticia que: “...se le está imponiendo el pago de una suma exagerada e incumplible de acuerdo a la posibilidad económica del mismo, toda vez que el demandado es un simple taxista que realiza colectivo de la ciudad de Huánuco a Utao, Distrito de Churubamba, con su vehículo viejo...”.</p> <p>18. Ahora, si bien es cierto la obligación de prestar alimentos es una obligación que comparten ambos padres, también lo es que los alimentos no se satisfacen únicamente con un monto de dinero. Por esta razón, si bien la madre de la menor debe de contribuir en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la manutención de su hija, esto no significa que el demandado se encuentre exonerado de cumplir con su obligación o de hacerlo con un monto que no satisfaga las necesidades de la menor alimentista.</p> <p>19. La obligación de prestar alimentos es una obligación impuesta por la ley a quien tiene un vínculo de parentesco con el beneficiario. Por ello, rezan los artículos 74° (inciso “b”) y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, <i>son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad, el proveer al sostenimiento y educación de sus hijos.</i></p> <p>20. En tal sentido, <u>es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.</u> Ello quiere decir, que la condición de padre impone al titular de dicha situación el deber de prestar alimentos a sus hijos. Siendo esta la razón por la que el demandado B y la demandante A, tienen la obligación de atender a las necesidades de la menor C, pues conforme a la partida de nacimiento de fojas tres, ambos tienen la condición de padres de dicha menor.</p> <p>21. Las necesidades de un menor de edad se presumen <i>iure et de iure</i>, puesto que la edad cronológica de un menor denota la existencia de un sinnúmero de necesidades. Justamente esta circunstancia natural ha sido tomada en cuenta por el legislador al otorgar una presunción de pleno derecho de las necesidades de un menor sin admitir prueba en contrario. La menor cuyos derechos se tutelan en el caso de autos nació el ocho de junio del dos mil uno, por lo que a la fecha de interposición de la demanda (al veintidós de abril de dos mil quince) tenía trece años y nueve meses de edad, aproximadamente. Por tanto, sus necesidades no requieren ser probadas. Pese a ello, como es de verse a fojas cuatro, al momento de interponerse la demanda, la menor C se encontraba cursando sus estudios en la Institución Educativa Pública “Milagro de Fátima” de Huánuco, en el Nivel Secundario.</p> <p>22. Por ello este órgano superior debe de analizar si el monto fijado en la sentencia como pensión resulta idóneo para satisfacer las necesidades de la menor C, en otras palabras si al momento de fijar el mismo él A quo ha buscado la mayor satisfacción del superior interés de ésta.</p> <p>23. Para justificar su petición de una pensión alimenticia menor al monto fijado en la sentencia, el recurrente refiere que: ... <i>el pago</i></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>de trescientos cincuenta nuevos soles (350) es perjudicial contra el demandado sin tener en cuenta la valides legal para la calificación de un requerimiento o sea la demandante no ha ofrecido las tarjetas de circulación de los vehículos que supuestamente se encuentra en actividad, razón por ello digo se ha apreciado ilógicamente y se ha asignado una cantidad fuera de lo real, por decir que se ha fijado la suma de 12.50 soles diarios (véase segundo fundamento de hecho de la apelación). Al respecto, debemos tener en cuenta que el artículo 481° del Código Civil, precisa que “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; de allí que, el monto de la pensión más allá de responder a las posibilidades del obligado, debe atender principalmente a las necesidades del beneficiario. Esto es, la idoneidad del monto se desprende de que este sea adecuado para satisfacer las necesidades del menor beneficiario. Pues, como ha dicho el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC –Caso: “Amanda Odar Santana”, los alimentos se otorgan, por tanto se fijan en función del interés del titular del derecho, a partir de ello, lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”. Lo cual quiere decir que, en el caso de autos, el monto de la pensión de alimentos debía ser fijado atendiendo a las necesidades de la menor C, la misma que deben ser cubiertas a efectos de que pueda tener un desarrollo adecuado (tanto físico como psíquico).</i></p> <p>24. Por otro lado, si la actividad que realiza el actor le resulta poco rentable, éste no puede pretender que sea la menor quien asuma las consecuencias de ello, puesto que es su persona quien debe de buscar una actividad adecuada para poder atender no sólo a sus necesidades personales sino a la de las personas que dependan de él, ya que acudir a su menor hija con una suma menor a la fijada por el A quo resulta no acorde con las necesidades de la beneficiaria.</p> <p>25. En resumen, la beneficiaria conforme a su edad no solo requiere que se satisfagan sus necesidades de ingerir alimentos, de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>protección de su salud, sino que además se debe asegurarle un ambiente adecuado para su subsistencia así como la provisión de los medios e instrumentos para que pueda desarrollarse. De este modo, la pensión fijada en la suma de trescientos cincuenta soles mensuales, resulta acorde con las particularidades del presente caso.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica – Directora de Investigación.

Fuente: expediente N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la razón establecidos por el Ad quo, en el expediente N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>V. DECISION</b></p> <p><b>-CONFIRMAR:</b> la Sentencia N° 172-2016, contenida en la resolución número ocho, de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, que obra en autos de fojas cincuenta y cuatro a sesenta y seis, mediante la cual se resolvió declarar: “1.- <u>Fundada en parte la demanda de fojas ocho a nueve, interpuesta por A, en representación de su menor hija C de catorce años de edad -en la actualidad-; contra don B, sobre Alimentos; en consecuencia Ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de trescientos cincuenta y 00/00 soles (S/;350,00), a favor de su menor hija antes citada; que deberá ser pagada en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda. 2.- <u>Infundada</u> la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. 3.- <u>Entregúese</u> a la actora, las pensiones fijadas en su condición madre y representante legal de la acreedora alimentaria. 4.- <u>Ordene</u> que una vez consentida que sea la presente resolución, se Aperture una Cuenta de Ahorros a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin Cúrsese el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. 5.- <u>Póngase en conocimiento del sentenciado</u> los alcances de la <u>Lev 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos</u>”</u></p>	<p>1. EI pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. EI pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. EI pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. EI pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	X	10

	<p><i>Costas. Notificándose: Con las formalidades de ley</i>". Y</p> <p><b>-CUMPLA</b> el secretario cursor con devolver el expediente al Juzgado de origen conforme lo establece el artículo 383° del Código Procesal Civil. <i>Notificándose con las formalidades de ley.-</i></p>	<p>respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				<p>X</p>							

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica – Directora de Investigación.  
Fuente: expediente N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de monto de pensión alimenticia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 - 8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10							
							X	[9 - 10]		Muy alta						
								[7 - 8]		Alta						

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica – Directora de Investigación.  
Fuente: expediente N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01.



	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica – Directora de Investigación.  
Fuente: expediente N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## 4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias sobre Proceso de Alimentos, en el expediente N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial del Huánuco, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Familia, del Distrito Judicial de Huánuco (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los

resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## 5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre sobre Proceso de Alimentos; en el expediente N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01, tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de Familia Distrito Judicial de Huánuco de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Familia – Sede Anexo, donde se resolvió:

- 7.1. **DECLARANDO FUNDADA en parte** la demanda de fojas ocho a nueve, interpuesta por doña **A**, en representación de su menor hija **C** de catorce años de edad -en la actualidad-; contra don **B**, sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia **ORDENO** que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/00 SOLES (S/.350.00)**, a favor de su menor hija antes citada; que deberá ser pagada en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda.
- 7.2. **INFUNDADA** la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado.
- 7.3. **ENTRÉGUESE** a la actora, las pensiones fijadas en su condición madre y representante legal de la acreedora alimentaria.
- 7.4. **ORDENO** que una vez consentida que sea la presente resolución, se **APERTURE** una **CUENTA DE AHORROS** a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin **CÚRSESE** el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.
- 7.5. **PÓNGASE** en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del
- 7.6. incumplimiento. **SIN COSTOS NI COSTAS. NOTIFICÁNDOSE:** Con las formalidades de ley.-

(00358-2015-0-1201-JP-FC-01)

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la

individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad;

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Primer Juzgado de Familia, donde se resolvió:

**-CONFIRMAR:** la Sentencia N° 172-2016, contenida en la resolución número ocho, de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, que obra en autos de fojas cincuenta y cuatro a sesenta y seis, mediante la cual se resolvió declarar: “1.- Fundada en parte la demanda de fojas ocho a nueve, interpuesta por A, en representación de su menor hija C de catorce años de edad -en la actualidad-; contra don B, sobre Alimentos; en consecuencia Ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de trescientos cincuenta y 00/00 soles (S/.350.00), a favor de su menor hija antes citada; que deberá ser pagada en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda. 2.- Infundada la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. 3.- Entréguese a la actora, las pensiones fijadas en su condición madre y representante legal de la acreedora alimentaria. 4.- Ordeno que una vez consentida que sea la presente resolución, se Aperture una Cuenta de Ahorros a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin Cúrsese el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. 5.- Póngase en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. Sin Costos ni Costas. Notificándose: Con las formalidades de ley”.

Y

**-CUMPLA** el secretario cursor con devolver el expediente al Juzgado de origen conforme lo establece el artículo 383° del Código Procesal Civil. *Notificándose con las formalidades de ley.-*

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión es de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión es de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Abad, S. y Morales, J. (2005). El Derecho de Acceso a la Información Pública – Privacidad de la Intimidad Personal y Familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). Teoría General del Proceso. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Bacre, A. (1986). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bernales, E. (2012). La Constitución de 1993, Veinte Años Despues. Lima: Perú. Editorial: IDEMSA.

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Betancur, C. (1998). De la Prueba Judicial. Lima Perú. Editorial: Señal Editora

Cabanellas; G.; (1998). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cabanellas; G.; (2008). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Actualizada, corregida y aumentada. (30a Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Carrión, L. (2004). Tratado de Derecho Procesal Civil. T.III. Lima: Perú. Editorial Jurídica Grijley

Carrión, L. (2014). Código Procesal Civil. Tomo III. Lima: Perú. Ediciones Jurídicas

Casación N° 2776-2001-Ucayali-Peruano, 1 de octubre 2002, p 8934

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Castillo, M. & Sánchez, E. (2008). Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú: Jurista Editores.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo (para optar el título de abogado). Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cienfuegos, D. & Vásquez, J., 2014. Vocabulario Judicial. México: Editora Laguna.

Coaguilla, R. (s/f). Derecho Procesal Civil, Comercial y Laboral. Buenos Aires,

Argentina.

Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). Diccionario Jurídico Moderno. (10ma. Edición). Lima: Editorial: Lex Juris.

Chanamé, R. (2016). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Editores.

Chuchucán, C. & Saldaña, S. (2018). Parámetros que debe seguir el juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados exitosos (Tesis para optar el título de abogado). Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/659/TESIS%20CIVIL%20PARA%20EMPASTAR.2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Corrales, H. (2014). Análisis de la justicia de Paraguay Recuperado de: <http://www.unida.edu.py/blog/2014/09/19/analisis-de-la-situacion-del-sistema-de-justicia-paraguay/>

Cubillo, J. (2017). Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica (Tesis para optar el título de licenciatura en derecho). Recuperado de: <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Jos%C3%A9-Andr%C3%A9s-Cubillo-Gonz%C3%A1lez-Tesis-Completa-.pdf>

Devis, H. (1984). Teoría General del Proceso. Buenos Aires: Universidad Buenos Aires

DerechoEcuador.com (2015). Crisis en la administración de justicia. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/crisis-en-la-administracion-de-justicia>

Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española (2005). Lima: Editorial ESPASA

Diccionario de la lengua Española (2005). Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>

Diario la Razón (30 de octubre de 2017). Crisis judicial en Brasil. Recuperado de: [http://www.la-razon.com/opinion/columnistas/Crisis-judicial-Brasil\\_0\\_2810118976.html](http://www.la-razon.com/opinion/columnistas/Crisis-judicial-Brasil_0_2810118976.html)

Diario CORREO. (10 de diciembre de 2017). Crisis moral y desconfianza en la justicia. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/opinion/crisis-moral-y-desconfianza-en-la-justicia-791035/>

Domínguez, J. (2008). Dinámica de Tesis “Elaboración y Ejecución de Proyectos. Chimbote: Editorial Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Echandia, D. (1997). Teoría General del Proceso. Buenos Aires: Argentina. Editorial Universal

Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gómez Betancour, R. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de:

[http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)

Gómez Mendoza, G. (2010). Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Idrogo, T. (1999). Principios fundamentales del Derecho Procesal (2º ed.). Trujillo, Perú: Editorial Marsol.

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza de Huánuco (2016). Recuperado de: <http://www.mesadeconcertacion.org.pe/sites/default/files/archivos/2016/documentos/04/huanuco.pdf> (01.06.2017).

Monroy, J. (1996). Introducción al Proceso Civil. T. I. Bogotá, Colombia: Temis.

Monroy, J. (2007). Teoría General del Proceso. Lima: Perú, Editorial: Palestra Editores.

ONG Transparencia (2018). La reforma de la justicia es impostergable. Recuperado de: <https://blogdetransparencia.org.pe/2018/07/10/la-reforma-de-la-justicia-es-impostergable/>

Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Ossorio, M. (2012). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Edición Electrónica). Buenos Aires: Heliasta

Pacori, J. (2015). Lo contencioso-administrativo: control jurídico de las actuaciones y omisiones administrativas. Recuperado de: [http://www.la-razon.com/la\\_gaceta\\_juridica/contencioso-administrativo-juridico-actuaciones-omisiones-administrativas-gaceta\\_0\\_2340965986.html](http://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/contencioso-administrativo-juridico-actuaciones-omisiones-administrativas-gaceta_0_2340965986.html)

Pásara L. (2003). Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:

[http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion\\_penal/3.pdf](http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf)

Paucar, E. (2017). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°000987-2013-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2017 (tesis para optar el título de abogado). Recuperado de:

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2848?show=full>

Peña, E. (2006). Teoría general del proceso. Bogotá: Colombia. Editorial: ECOE Ediciones.

Pillco, J. (2017). La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana (Tesis para optar el título de abogado). Recuperado de:  
[http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan\\_Tesis\\_bachiller\\_2017.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan_Tesis_bachiller_2017.pdf)

Priori, G. (2011). Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de:  
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

Real Academia de la Lengua Española, (2001). Diccionario de la Lengua Española. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de:

[http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val\\_aux=&origen=REDRAE](http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE)

Rioja A. (s.f.). Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Rodríguez, W. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018 (tesis para optar el título de abogado). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4001/ALIMENTOS\\_D EMANDA\\_RODRIGUEZ\\_PRADO\\_WILDOR\\_HERNANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4001/ALIMENTOS_D EMANDA_RODRIGUEZ_PRADO_WILDOR_HERNANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rubio, M. (2005). La interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional. Lima: Perú. Editorial: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (1995). Exégesis del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición). Lima: Perú. Editorial: San Marcos.

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.  
(23.11.2013)

Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Torres, A. (2008). Diccionario de Jurisprudencia Civil. Lima: Grijley.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

Urquiza, J. (1984). Manual de Derecho Procesal Civil. Lima, Perú: Themis

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Varsi, E. (2012). Tratado de Derecho Familia, derecho familiar patrimonial relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar. Lima: Gaceta Jurídica

Zumaeta, P. (2008). Temas de Derecho Procesal Civil – Teoría General del Proceso. Lima: Juristas Editores